



**UNIVERSIDA
CATOLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: Análisis sobre prevención de lavado de activos en fundaciones
no adscritas en la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional –
SETECI**

**Trabajo de investigación
previo a la obtención del
título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República**

AUTOR: Ángel Salvador Andrade Paqui

Número de cedula: 0104984539

TUTOR: Mgs. Leonardo Arciniegas Castro

AÑO: 2018

ÍNDICE

Título:.....	IV
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
Introducción.....	3
1. Planteamiento del problema.....	4
2. Metodología.....	5
3. Desarrollo.....	6
3.1. Regulaciones para prevenir el lavado de activos en el sector financiero.....	6
3.1.1. Definiciones de lavado de activos.....	7
3.1.2. Características generales.....	8
3.1.3. Etapas del lavado de dineros y activos.....	9
3.1.4. Tipologías de lavado de activos.....	10
3.1.5. Organismos de control nacional e internacional.....	11
3.1.5.1. La convención de Viena.....	12
3.1.5.2. Grupo de Acción Financiera del G-7.....	12
3.1.5.3. Grupo de Acción Financiera Latinoamericana – GAFILAT.....	13
3.1.5.4. La Comisión de la Comunidad Europea.....	14
3.1.5.5. Organización de los Estados Americanos.....	14
3.1.6. Convenios firmados por el Ecuador para prevenir el lavado de activos.....	15
3.1.7. Contrastación de legislaciones Argentina, Chilena y Ecuatoriana sobre prevención de lavado de activos en fundaciones.....	16
3.1.7.1. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación Argentina.....	17
3.1.7.2. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación Chilena.....	19
3.1.7.3. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación ecuatoriana.....	20

3.2. Razones por las que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE no vigila a las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.....	23
3.3. Derechos transgredidos a los socios de las instituciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional – SETECI.....	26
4. Conclusiones.....	28
5. Referencias Bibliográficas.....	29
6. Anexos.	31
6.1 Diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República aprobado.	31
6.2 Resolución UAF-DG-2012-0063 emitido por la Unidad de Análisis Financiero.....	31
6.3 Resumen en español.....	31
6.4 Abstract emitido por el Centro de Idiomas.	31
6.5 Oficio de criterio favorable para que se proceda a la sustentación y nota de trabajo de investigación	31
6.6 Certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.	31

Título:

Análisis sobre prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas en la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional – SETECI.

Analysis on prevention of money laundering in foundations not attached to the Technical Secretariat of International Cooperation – SETECI.

RESUMEN

El lavado de activos es un mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros o bienes provenientes de actividades ilícitas. La presente investigación determina que la falta de implementación de un control interno y el no reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de las transacciones realizadas por las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), que vulnera el principio de igualdad formal, material, seguridad jurídica entre otras. En este sentido la investigación posee un enfoque cualitativo, que a través del uso de los métodos dogmático, analítico sintético, inductivo deductivo, analiza la resolución de la UAFE y doctrina acerca del lavado de activos, al existir una anomalía que permite que estas fundaciones escapen del control. En consecuencia se propone una reforma a dicha resolución, con la finalidad de prevenir el lavado de activos en fundaciones no adscritas a este organismo.

Palabras Claves: Lavado de activos, prevención, control interno y fundaciones.

ABSTRACT

Money laundering is a mechanism through which the true origin of money or goods from illicit activities is hidden. The present investigation determines that the lack of implementation of an internal control and the failure to report to the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE) of the transactions carried out by the foundations not attached to the Technical Secretariat of International Cooperation (SETECI), which violates the principle of formal equality, material, legal security among others. In this sense, the research has a qualitative approach, which through the use of dogmatic methods, synthetic analytical, inductive deductive, analyzes the resolution of the UAFE and doctrine about money laundering, since there is an anomaly that allows these foundations to escape of control. Consequently, a reform to this resolution is proposed, with the purpose of preventing the laundering of assets in foundations not attached to this body.

Key words: Asset laundering, prevention, internal control and foundations.

Introducción

El objetivo principal de esta de investigación; es conocer en qué consiste el lavado de activos; exponiendo el origen de este delito. Cano C. y Lugo C. (2005) señalan que el término popular *lavado de dinero* proviene desde la época en la cual en los Estados Unidos estaba prohibido la venta del licor ilegal y las actividades de juego; sin embargo un señor llamado Al Capone que traficaba y contrabandeaba con estas actividades, organizó el negocio y prosperó como nunca antes en ese país, grandes cantidades de dólares fueron ganados usando prácticas criminales y dando apariencia legal a los dineros ilícitos, se montaron múltiples negocios de lavanderías automáticas, especialmente en la ciudad de Chicago, que servían como fachada para justificar, ante las autoridades su aparente legalidad...(p1, 2)

Acerca de las fundaciones estas son personas jurídicas de *derecho privado sin fines de lucro*, constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, las cuales se encuentran sujetas, al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria , su Reglamento en lo que fuere aplicable para las fundaciones y los estatutos internos de cada institución; las operaciones de las fundaciones están destinadas a la concesión de créditos a personas dedicadas a actividades de microempresa o ayudas sociales a personas de bajos ingresos, escasa capacidad adquisitiva y vulnerables dentro de la sociedad.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016) dispone que, a más de las *instituciones del sistema financiero y de seguros*, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); entre otros las *fundaciones y organismos no gubernamentales...* (p. 3)

Así mismo la Unidad de Análisis Financiero (UAFE), mediante Resolución UAF-DG-2012-0063 notificó a las fundaciones y organismos no gubernamentales registrados en la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), como sujetos obligados a informar mensualmente sobre sus transacciones; las fundaciones que no se encuentran adscritas a dicho organismo, no están obligados a rendir cuenta de sus transacciones y no han implementado un control interno para prevenir que estas fundaciones sean utilizadas para el lavado de activos.

1. Planteamiento del problema

Conforme la introducción al tema de investigación; la falta implementación de un control interno sobre la prevención de lavado de activos en las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), la no obligación de entregar reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y el no pronunciamiento por parte de este organismo de control me planteo la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas sobre las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI) al no estar sujetas a un control de lavado de activos?

Como objetivo general analicé las consecuencias jurídicas producidas por la anomia contenida en la resolución UAF-DG-2012-0063, sobre prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

Dentro de los objetivos específicos se conoció la normativa y doctrina sobre prevención de lavado de activos en el sector financiero; como segundo objetivo consistió en identificar las razones, por las cuales las fundaciones que otorgan microcréditos no están sujetas al control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y como último objetivo fue;

determinar qué derechos constitucionales se vulneran a los socios de las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), relacionados con la falta de control de lavado de activos.

Finalmente tracé como hipótesis de investigación la reforma a la resolución UAF-DG-2012-0063 emitida por la Unidad de Análisis Financiero obligará a las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), a implementar un control interno y permitirá que se conozca el origen y destino de los fondos de los créditos, su recuperación. Salvaguardando a las fundaciones de ser utilizadas en delitos de lavado de activos.

2. Metodología

El presente trabajo de investigación se realizó a través de los siguientes métodos de investigación:

Partiendo de la problemática que se expuso anteriormente, así como de los objetivos trazados para el trabajo de investigación, el enfoque de la presente investigación es cualitativo, buscando profundizar y describir el tema planteado, a través de la investigación de Teoría Fundamentada, presentado en primer lugar una visión general de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en el Ecuador y su aplicabilidad para las fundaciones, partiendo de un planteamiento general, basado en el estudio de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en la legislación ecuatoriana. Posteriormente se buscó contrastar esta investigación con otras fuentes bibliográficas, realizando consultas a legislaciones de otros países, textos y apuntes jurídicos, fuentes de internet, etc. y ampliar aún más nuestro campo de conocimiento, de tal forma que el mismo no solamente se circunscriba a lo que establece nuestra legislación utilizando el derecho comparado.

La primera fase se ejecutó a través del método dogmático, para conocer en qué consiste el lavado de activos y su prevención por medio de la revisión técnico bibliográfico de libros, base de datos científicas, apuntes jurídicos, la segunda fase se empleó el método analítico sintético, el cual consistió en el análisis de la resolución 2012-0063 UAF, identificando las razones de por qué las fundaciones no adscritas a la Secretaria de Cooperación Internacional (SETECI), no están sujetas al control de lavado de activos y como última fase se utilizó el método inductivo deductivo, para justificar la vulneración de derechos constitucionales de los socios de las fundaciones no adscritas a la Secretaria de Cooperación Internacional (SETECI).

3. Desarrollo.

3.1. Regulaciones para prevenir el lavado de activos en el sector financiero.

En cuanto a las normativas sobre prevención de lavado de activos para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito dentro de la legislación ecuatoriana, los diferentes órganos como la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos han emitido distintas regulaciones entre las cuales tenemos a:

La (Superintendencia de Bancos) para el control y prevención de este delito publicó las Normas para las Instituciones del Sistema Financiero sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos (2012) donde establece entre otros requisitos que las instituciones del sistema financiero están obligados a adoptar medidas de control, orientadas a prevenir y mitigar los riesgos que en la realización de sus transacciones, puedan ser utilizados como instrumento para lavar activos o financiar el terrorismo y otros delitos. Las instituciones del sistema financiero deben dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos acorde con la ley... (p.5)

Por otro lado la (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera) emitió la Resolución No. 011-2014-F (2014) denominado Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluidos el Terrorismo; para las entidades financieras de la Economía Popular y Solidaria disponiendo que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la corporación nacional de finanzas populares y solidarias, deben de observar lo previsto en Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, su reglamento general los códigos orgánicos y demás leyes conexas... (p.7)

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) establece a las entidades del sistema financiero nacional, la obligación de establecer sistemas de control interno para prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo en todas las operaciones financieras.... (p.78)

Así mismo para conocer en que consiste este delito; se investigó definiciones, características, etapas y tipologías de lavado de activos de igual manera para conocer el control a este delito se indagó, cuáles son los organismos de control nacional e internacional del cual el Ecuador es suscriptor; y para ampliar nuestro campo de investigación se utilizó el derecho comparado de las legislaciones argentina, chilena y ecuatoriana sobre la prevención de lavado de activos en fundaciones.

3.1.1. Definiciones de lavado de activos.

Cano C. y Lugo C. (2005) definen que el "*Lavado de dinero y activos*. - Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlo como legítimos dentro del sistema económico de un país". (p. 6)

Hernández Quintero (2008) determina que “Para Paul Vaky “El lavado de dinero realmente es un concepto muy simple, lo podemos definir como el producto de una transacción financiera mediante la utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo.” (p. 483)

Hernández Quintero (2008) menciona que “Guillermo Richter, Presidente de la Comisión de Gobierno, Policía Nacional y Acción Antidrogas del Congreso de Bolivia , ha precisado que “El lavado de dinero el procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas , como son: armamento, prostitución, trata de blancas, delito comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardidés tan heterogéneos como tácitamente hábiles”. (p. 483)

3.1.2. Características generales.

Otro punto es que el lavado de activos al ser un delito de procesamiento de dineros sucios tiene algunas características que los autores (Cano C. y Lugo C. (2005), en su obra auditoría forense en la investigación criminal del lavado de activos han identificado las siguientes:

a) Los lavadores asumen perfiles de clientes normales, al arrogarse perfiles que no levanten sospechas, tratando de mostrarse como el cliente ideal...

b) Las organizaciones criminales se han profesionalizado en distintas actividades, quienes son normalmente expertos en materia financiera, que tienen la astucia para confundir el origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Utilizan sofisticados métodos, crean empresas ficticias o de papel,

adquieren empresas lícitas con problemas económicos, manejan múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades...

c) El desarrollo tecnológico y de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a todo el planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente, el lavador buscará países que no tienen adecuadas políticas de prevención, y sobre todo buscará aquellos países que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de activos...

d) Aprovechamiento de sectores o actividades vulnerables las fundaciones es uno de los sectores más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales; por la no obligación de reportar sus operaciones a la entidad de control, sin embargo, en economías dolarizadas como la nuestra, no se requiere ingresar el dinero por el sistema financiero, directamente se puede acudir al mercado para comprar bienes, activos y formar industrias y comercio de cualquier naturaleza... (p13, 14, 15)

3.1.3. Etapas del lavado de dineros y activos.

De igual manera el lavado de activos al ser el procesamiento de dineros ilegales se divide en diferentes etapas como lo señalan los autores Miguel Cano C. y Danilo Lugo C. (2005) en su obra Auditoria Forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos,

Los adelantos tecnológicos y la globalización entre otros factores han facilitado la utilización de tipos del lavado, en los cuales se hace más compleja la identificación estructural de la operación o de etapas de la misma dificultando el proceso de detección y comprobación de la operación de lavado...

Entre las principales etapas mencionan los siguientes:

- Obtención de dineros en efectivo o medios de pago, a través de la venta de productos ilícitos...
- Colocación del dinero del producto ilícito en el sistema financiero o no financiero de la economía local o internacional, el objetivo es introducirlos estos fondos ilícitos en el sistema financiero sin atraer la atención de las entidades financieras o de las autoridades de control...
- Transformación una vez que los fondos han ingresado al sistema financiero y ha sido posible aislarlos en la etapa de la distribución, se emplea la etapa de integración para generar la apariencia de legalidad mediante una serie de transacciones adicionales dentro del sistema financiero y no financiero...
- Integración, de capitales ilícitos, el dinero ilegal se incorpora al sistema financiero o no financiero, disfrazado como dinero legítimo... (p.10, 13)

3.1.4. Tipologías de lavado de activos.

La “Universidad de Rosario Colombia” en su página web publica la compilación de tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia; para los distintos sectores económicos destacando que las tipologías de lavado de activos son metodologías utilizadas por el crimen organizado, para transformar los ingresos y bienes provenientes de actividades ilícitas en fondos con apariencia de legalidad.

Cuando las tipologías son exitosas el delincuente las acoge y continúa utilizando este medio, los delincuentes buscan adoptar comportamientos de empresarios legales para no despertar dudas y así burlar el control de las autoridades competentes, realizando toda clase de operaciones financieras y comerciales aparentemente normales, el delincuente va sofisticando el

método a fin de mantenerse un paso por delante de las entidades de control. El lavador adquiere bienes para su uso personal, generalmente en abundancia, los que deben ser asegurados por una determinada prima que debe ser cancelada cumplidamente a las entidades aseguradoras, el valor asegurado puede aumentar mediante la inclusión de accesorios a la póliza...

Posteriormente pueden simular siniestros en algunas ocasiones los accesorios son robados o cambiados por otros de menor valor, la aseguradora paga el monto por el cual fue asegurado el bien. Al restituir al cliente el valor asegurado, la compañía de seguros entrega dinero de fuente lícita, mediante esta operación el lavador puede justificarlos fondos con otros dineros de origen lícito. El delincuente emplea diversos métodos que se van sofisticando, a través de la ejecución de estos delitos con el fin de mantenerse por delante de las autoridades de control... (p.126, 127, 128, 129,130)

3.1.5. Organismos de control nacional e internacional.

Los organismos nacionales encargados del control y prevención de lavado de activos, está determinado en la ley y en los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado para ayudar a mitigar este delito.

La Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016) dispone a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE); a cumplir con las funciones de elaborar programas y ejecutar acciones para detectar conforme con lo dispuesto en la ley, las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; así como expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de sujetos obligados a entregar información que no tengan instituciones de control específicas... (p.4, 5)

La ley también establece como unidades complementarias de control a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearan unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas...(p.5)

El Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a establecer y emitir políticas públicas y cualquier medida que ayude a prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, entre ellos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo; proteger la estabilidad financiera y la sostenibilidad del régimen monetario... (p.8, 9)

3.1.5.1. La convención de Viena.

Hernández Quintero, (2008) menciona que en la convención celebrada por las Naciones Unidas en diciembre de 1988 en Viena aprobaron el acuerdo contra el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias sicotrópicas, asimismo la convención procura estimular la cooperación judicial internacional para combatir la delincuencia transnacional organizada y regular, en forma adecuada a la reserva bancaria, con el fin de atacar legalmente a los paraísos financieros, se precisa que cada una de las partes adoptara como delitos penales en su legislación interna...(p. 490)

3.1.5.2. Grupo de Acción Financiera del G-7.

La página web de la (Unidad de Análisis Financiero y Económico) hace una reseña de cómo surgió el Grupo de Acción Financiera Internacional

creado en París en la Cumbre Económica de 1989 por el Grupo de países que pertenecen al G7 y el Presidente de la Comisión de la Comunidad Europea, crearon el Grupo de Trabajo de la Acción Financiera Internacional sobre blanqueo de capitales (GAFI), este organismo internacional emite una serie de recomendaciones reconocidas como el estándar internacional de lucha contra el lavado de activos y la proliferación de armas de destrucción masiva. Así en 1990 fueron emitidas las primeras 40 recomendaciones para proporcionar un plan de acción global contra el lavado de activos...

Las recomendaciones constituyen los básicos para la supervisión de los controles al sistema financiero, para evitar que las entidades bancarias compañías y otras entidades sean utilizadas para el lavado de activos...

En el año 2003 se añadió una novena recomendación especial contra el terrorismo; finalmente en febrero del 2012 el (GAFI) aprobó y publicó las 40 recomendaciones para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que remplazo a las 40 recomendaciones emitidas en 1990 y las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo difundido en el año 2001. Para verificar el grado de avance de implementación y el cumplimiento de las 40 recomendaciones, los países periódicamente se someten a evaluaciones mutuas...

3.1.5.3. Grupo de Acción Financiera Latinoamericana – GAFILAT.

La (Unidad de Análisis Financiero y Económico) en su página web expone que el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana conocida como (GAFILAT) fue creado en Cartagena de Indias Colombia en diciembre del 2000, a través de la firma de memorándum de Entendimiento Constitutivo del Grupo por los representantes de los gobiernos de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay; organización intergubernamental de base regional; su objetivo es promover la implementación y mejora continua de políticas para combatir el lavado de

activos y el financiamiento del terrorismo. Este organismo fue creado bajo el modelo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por lo que sea adhiere a las 40 recomendaciones y se apoya en implementar a través de medidas de capacitación y evaluación mutuas dentro de los países...

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) ejerce la representación del Ecuador ante el (GAFILAT), esta designación implica entre otros aspectos a impulsar el cumplimiento de las 40 recomendaciones del (GAFI), de coordinar en los procesos de evaluación mutua; así como las de establecer capacitaciones en el marco de la prevención de lavado de activos...

3.1.5.4. La Comisión de la Comunidad Europea.

Hernández Quintero (2008) en texto los Delitos Económicos en la Actividad Financiera indica que, en junio de 1991, la Comisión de la Comunidad Europea se pronunció respecto al lavado de dinero, al compartir la inquietud de que esta actividad delictual pone en peligro la estabilidad de las instituciones financieras y el prestigio de estas entidades. Por ello advirtió la necesidad de identificar a sus clientes, rechazar las transacciones sospechosas, denunciar sin reservas, el lavado de dinero ante las agencias de orden público, la obligación de capacitar a sus empleados y la estructuración de controles internos, el establecimiento de denuncias de transacciones sospechosas y, finalmente, la directiva de que para 1993, toda nación de la Comunidad Europea criminalizaría el lavado de dinero... (p. 492, 493)

3.1.5.5. Organización de los Estados Americanos.

Hernández Quintero (2008) señalan que en marzo de 1992, la Organización de Estados Americanos adoptó las recomendaciones del grupo perito de la Comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (CICAD) que buscaba en esencia, establecer una ley modelo para controlar el lavado

de dinero, el modelo criminaliza el lavado de dinero; estableciendo procedimientos para congelar y embargar bienes, procurando impedir la transferencia y el uso de las entidades financieras, compañías fundaciones y otras actividades económicas para actividades ilícitas como el lavado de activos, limitando la apertura de cuentas falsas o a nombre de testaferros, recomendando la identificación de los clientes y los respaldos de la documentación de las instituciones financieras que deberá retenerse por más de cinco años, después de realizada la transacción, de tal manera que se pueda reconstruir y dar seguimiento a los clientes en caso de estar incurso en actividades ilícitas...(p. 493)

Por lo que es necesario que se reporten las transacciones sospechosas a la autoridad competente de cada país conforme disponen las leyes. Es incierto que una transacción grande, compleja, poco común o transacciones que se realice utilizando por ejemplo fundaciones sin ningún propósito económico legal o aparente... (p. 493)

3.1.6. Convenios firmados por el Ecuador para prevenir el lavado de activos.

La (Unidad de Análisis Financiero y Económico) en su página web hace relación a los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el gobierno del Ecuador entre las que tenemos:

- Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- Convención del Tráfico Ilícito de Estupefacientes.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención contra la delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley Patriota de los Estados Unidos
- Las 40 recomendaciones y las notas interpretativas del Grupo de Acción Financiera GAFI.

- Las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo GAFI.
- Notas interpretativas y mejoras prácticas de las nueve recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo GAFILAT.
- Buenas prácticas en materia de lucha contra el financiamiento del terrorismo GAFISU y;
- Declaraciones del Principio de Basilea...

Como resultado tenemos que los organismos de control han emitido regulaciones específicas para instituciones financieras bancos, así también para instituciones financieras de la economía popular y solidaria cooperativas de ahorro y crédito, se conoció que el lavado de activos es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de los bienes, que provienen de actividades ilícitas, delito no está basado únicamente en el narcotráfico, sino también en otros delitos como la trata de blancas, evasión tributaria etc.; y el Ecuador es adherente de varios convenios con distintos organismos internacionales de control con el fin de mitigar este delito que va en expansión dentro de la sociedad.

3.1.7. Contrastación de legislaciones Argentina, Chilena y Ecuatoriana sobre prevención de lavado de activos en fundaciones.

Por otra parte, para ampliar nuestro campo de conocimiento, se realiza una semejanza entre las legislaciones argentina, chilena y ecuatoriana a través del derecho comparado, en lo que respecta al control y prevención del lavado de activos en fundaciones.

3.1.7.1. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación Argentina.

El Código Penal Argentino o Ley 25.246 publicada en la página web del (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); establece el deber de informar de los sujetos obligados y el régimen penal sancionatorio que aplica por incumplimiento a los deberes de prevención de lavado de activos. Los sujetos obligados son las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 20 de esta ley; los sectores mencionados son aquellos que el legislador consideró como vulnerables para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, están exigidos a informar a la Unidad de Información Financiera – UIF, en los términos establecidos los siguientes:

Las entidades financieras, y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de Argentina para operar en la compra venta de divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito, o en la transmisión de fondos dentro o fuera del territorio nacional, las que se dediquen como actividad habitual al negocio de juegos de azar, agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsa de comercio con o sin mercados adheridos...

También son obligados a reportar sus operaciones los agentes intermediarios inscritos en los mercados de futuro y opciones cualquier sea su objeto, los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, propiedad automotor, prendarios, embarcaciones de todo tipo y de aeronaves, las personas físicas o jurídicas dedicados a la compra de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica, a la exportación , importación elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas, las empresas aseguradoras...

Otros obligados son empresas emisoras de cheque de viajero u operadoras de tarjeta de crédito o de compra, las empresas dedicadas a la compra de caudales, las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de moneda o billete, los escribanos públicos...

Las entidades como los despachantes de aduanas, los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas que ejercen funciones regulatorias de control, Superintendencia sobre actividades económicas o negocios jurídicos y sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia...

Los productores asesores de seguros, agentes intermediarios peritos y liquidadores de seguros igualmente están obligados a informar todas las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros, los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados...

Finalmente otros obligados son también las asociaciones mutualistas y cooperativas reguladas por las leyes, las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus, micrómnibus tractores, maquinaria agrícola y vial, naves yates y similares, aeronaves y aerodinámicas, las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares o vinculadas directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarias en virtud de contratos de fideicomiso y

las personas jurídicas que cumplen funciones de organización de los deportes profesionales...

3.1.7.2. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación Chilena.

La página web de la (Unidad de Análisis Financiero de Chile) publica la Ley No. 19.913 donde establece, cuales son los sujetos obligados a inscribirse para su posterior reporte de sus transacciones y control de este organismo en lo que respecta a la prevención de lavado de activos.

La ley No. 19.913 en su última modificación del año 2016, que entre otra materia amplio el universo de entidades obligadas a informar a la UAF, sobre operaciones sospechosa de lavado de activos, estableciendo sanciones administrativas de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida. Entre ellas, se amplió el catálogo de delitos base de lavado de activos, se incorporó a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, modifico el umbral de los reportes de operaciones en efectivo...

La ley 19.913 en su artículo 3 establece quienes son los sujetos obligados a inscribirse como sujetos obligados a reportar y designar un responsable para el cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero; todas las personas naturales y jurídicas estarán obligas a reportar operaciones sospechosas de acuerdo con su actividad entre ellas tenemos a:

Los bancos e instituciones financieras, empresas de factoraje empresa de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; administradoras generales de fondos, sociedades que administran fondos de inversión privadas; las casas de cambio y entidades facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito; tarjetas de pago

con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago...

Otras actividades económicas obligadas a reportar son las empresas de transferencia y transporte de valores; las bolsas de valores y productos, cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; compañías de seguros; administradores de fondos mutuos; operadores de mercados de futuro y de opciones; las sociedades administradoras y las usuarias de zonas francas; casinos, salas de juegos e hipódromos; los titulares de permisos de autorización de juegos de azar en naves mercantes mayores con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos...

Finalmente, los agentes de aduana; las casas de remate y de martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores y las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros y las empresas de depósitos de valores regidas por la ley...

La propia ley en su artículo 40 inciso tercero señala que la Unidad de Análisis Financiero podrá hacer público el nombre y rol único tributario de las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley, y que se registren de acuerdo con el presente artículo. En cumplimiento de esta norma la UAF publica semestralmente el nombre o razón social de las entidades supervisadas que se encuentran inscritas en su registro...

3.1.7.3. Sujetos obligados a informar sobre prevención de lavado de activos en la legislación ecuatoriana.

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016) establece a los

sujetos obligados a implementar controles sobre prevención de lavado de activos y reportar sus transacciones que superan el umbral establecido son las siguientes:

A más de las instituciones de sistema financiero y de seguro serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte entre otros: la filiales extranjeras bajo control de las instituciones del financiero ecuatoriano, las bolsas y casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves...(p.3)

Otros sectores económicos establecidos en la ley son las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de valores, transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos los montes de piedad y a las casas de empeño, los negociadores de joyas metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifa; los registradores de la propiedad y mercantiles...(p.3)

Cuadro comparativo sobre prevención de lavado de activos entre legislaciones Argentina, Chilena y Ecuatoriana.

Legislación	Diferencias	Semejanzas
Argentina	<p>El funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá una inhabilitación especial de tres a diez años para ejercer cargos de funcionario público.</p> <p>No será punible cuando se cometiere el delito por imprudencia.</p>	<p>Órgano de control la Unidad de Información Financiera.</p> <p>Sanciones por incumplimiento de prevención de lavado de activos a los sujetos obligados.</p> <p>Sanciones a los accionistas administradores, directores, auditores de las instituciones financieras que hagan declaraciones falsas de sus patrimonios o estado de situación financiera de la institución.</p>
Chilena	Obligación de todo el sector público de informar sus transacciones y operaciones al organismo de control.	Deber de informar operaciones que superen lo diez mil dólares.
Ecuatoriana	<p>Máximo de la pena previsto si los actos son cometidos por una o un servidor público durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Obligados a reportar Fundaciones y Organismo no gubernamentales.</p>	Sanciones administrativas de acuerdo con la gravedad.

Autor: Ángel Andrade

Una vez revisados los cuerpos legales de Argentina y Chile debo concluir que el lavado de activos específicamente, en el control a las fundaciones no esa establecida en la legislación Argentina, en la legislación Chilena el control está dirigida a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

3.2. Razones por las que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE no vigila a las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.

Para entender el análisis sobre la prevención de lavado de activos en las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), es trascendente tener en consideración la definición de fundaciones.

“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. (Código Civil, 2005, p.136).

En este mismo sentido, “las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública”. (Código Civil, 2005, p.137).

Así mismo el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales emitido según Decreto Ejecutivo 739 (2015) determina que las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, desarrollando e incentivando dicho bien en aspectos sociales, culturales, educacionales u otras actividades como la filantropía y beneficencia pública; por su naturaleza y fines estas organizaciones no persiguen lucro, estas pueden adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos, celebrar contratos y convenios en tanto que dichos actos sean compatibles con sus fines... (p. 4)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que el sector financiero popular y solidario se formará por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulse el desarrollo de la economía popular y solidaria... (p. 99)

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011) en el artículo 127 menciona que serán consideradas como entidades de apoyo, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente ley... (p.21)

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetará en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta ley incluyendo el lavado de activos ... (p. 21)

Las fundaciones y en especial las entidades sin fines de lucro que otorgan microcréditos, son controladas por el organismo estatal que les otorgó personería jurídica en lo pertinente al objeto social para el cual fueron creadas; y no así en los referente a la prevención de lavado de activos cuyo órgano encargado es la Unidad de Análisis Financiero (UAFE), afín a lo establecido en la Ley de Prevención de Lavado de Activos, la falta de control y la no entrega de reportes sobre sus transacciones mensuales, es debido a lo dispuesto en la resolución UAF-DG-2012-0063 en la que establece que serán objeto de control sobre sus transacciones y entrega de sus reportes mensuales, e implementaran controles internos sobre prevención de lavado

de activos y tendrán un oficial de cumplimiento encargado de su control e implementación de medidas de prevención, solo las fundaciones adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

Las fundaciones no adscritas a esta entidad fueron notificadas con esta resolución, de ahí la no implementación de controles internos dentro de estas instituciones para prevenir el lavado de activos.

A más de lo dispuesto en la resolución UAF-DG-2012-0063, el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales (2015) dispone únicamente a las fundaciones y organismo no gubernamentales extranjeras, interesadas en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsables dentro del país a registrarse en la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI); requisito previo a cumplir antes de iniciar con sus actividades dentro del país, señalando cuáles serán sus fines y las labores a desempeñar...(p.8)

La Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución, suscribirá con la fundación extranjera, un acuerdo básico de funcionamiento y notificará por escrito la autorización para que pueda iniciar sus actividades en el país. A esta secretaria le correspondiente control y seguimiento de las labores que realicen estas fundaciones extranjeras, cuyo objeto de examinar sus actividades, según lo acordado para su funcionamiento, y asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones... (p.8)

En consecuencia la no implantación de un control interno sobre prevención de lavado de activos y el no reporte de sus transacciones; es debido a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Organizaciones Sociales donde dispone que únicamente las fundaciones extranjeras serán adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI); y la resolución UAF-DG-2012-0063 emitida por la

Unidad de Análisis Financiero dispone que deberán de implementar, un control interno y notificaran mensualmente sus transacciones a este organismo de control exclusivamente fundaciones adscritas a este organismo.

3.3. Derechos transgredidos a los socios de las instituciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional – SETECI.

Acercas de la determinación de qué derechos constitucionales se vulneran a los socios de las fundaciones que no han implementado un control sobre prevención de lavado de activos; la constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas prevaleciendo a las leyes orgánicas y ordinarias por sobre las resoluciones que emitan cualquier organismo estatal; la Unidad de Análisis Financiero, al emitir esta Resolución UAF-DG-2012-0063 está contrariando lo que dispone la Ley de Prevención de Lavado de Activos donde establece que a más de las entidades financieras y seguros están obligados a reportar al organismo de control, las fundaciones y organismos no gubernamentales, razón por lo que los derechos de los socios de las fundaciones, están siendo vulnerados determinando los siguientes:

El artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República (2008) determina; “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. (p.29)

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República (2008) determina “el derecho a acceder a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”. (p.30)

El artículo 75 de la Constitución de la República (2008) establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela

efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (p.33)

La Constitución de la República (2008) en su artículo 82 insta “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (p. 36)

El artículo 169 de la Constitución de la República (2008) dispone que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (p. 62)

De ahí que la Constitución de la República establece derechos y garantías a favor de los ciudadanos que deben ser garantizados a favor de las personas, por parte de la autoridad pública y de los particulares derechos y garantías tales como el derecho a la igualdad formal, debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, entre otros, siendo los de mayor vulnerabilidad el derecho a la igualdad formal y material, en razón del ejercicio de las funciones y atribuciones públicas de cada función estatal faculta.

Las fundaciones al no contar con una norma que les obligue a reportar sus transacciones; se les vulnera el principio constitucional de igualdad formal y material y otras normas constitucionales, puesto que no han implementado un control interno para prevenir el riesgo de ser utilizadas en el delito de lavado de activos, teniendo en consideración, los socios son los principales responsables y afectados.

4. Conclusiones.

Recapitulando brevemente el análisis sobre la falta de prevención de lavado de activos en fundaciones no adscrita a la SETECI, se estable un conocimiento general sobre el lavado de activos, sus antecedentes de como aparece este delito, revisión de normativas de otros países; análisis del porque las fundaciones, no son controladas por el organismo de control y la falta de implementación de control interno, y el no reporte de sus transacciones a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, por parte de las instituciones que no están adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI); finalmente se abordó la vulneración de derechos que afectan a los socios de estas instituciones, por la falte de control y prevención de lavado de activos.

Como resultado del análisis realizado a la resolución UAFE-2012-0063 y la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la falta de claridad entre estas dos normas sobre la prevención de lavados de activos en fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), y la determinación de vulneración de derechos de los socios de las fundaciones; buscando dar aporte de nuevos elementos para la implementación de un control interno y así salvaguardar los intereses de los socios y clientes de las fundaciones determinamos como conclusión:

Formular al organismo de control la reforma parcial de la resolución UAF-DG-2012-0063 donde se incluya a las fundaciones no adscritas en la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional (SETECI) consecuentemente se obligue a la implementación de un control interno y reporten sus transacciones mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). De la misma manera se estructure la creación de una Unidad de Cumplimiento para la implementación del control de lavado de activos en las fundaciones no adscritas a este organismo.

5. Referencias Bibliográficas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.

Cano. M & Lugo D. (2005). *AUDITORIA FORENSE en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos*. Bogotá, Colombia: ECOE EDICIONES.

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. *Código Civil*. Quito, , Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Derechos Humanos. Ministerio Justicia. (2000). *Código Penal*. Recuperado 10 de febrero de 2018, a partir de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2014). *Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de Economía Popular y Solidaria*. *Resolución No. 011-2014-F*. Quito: Registro Oficial.

Ministerio de Hacienda. (2016). *CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS*. Recuperado 15 de enero de 2018, a partir de

<http://www.uaf.cl/descargas/legislacion/19913.pdf>

Presidencia de la República del Ecuador. (2015). *Decreto Ejecutivo. Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales*. Quito: Registro Oficial.

Quintero, H. A. (2008). *Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera. Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera*. Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2012). *Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero*. Resolución No. JB-2012. Quito: Registro Oficial.

Unidad de Análisis Financiero. (2012). Resolución No. UAF-DG-2012-0063. . *Resolución No. UAF-DG-2012-0063*. . Quito, Ecuador: Registro Oficial.

UAFE - Unidad de Análisis Financiero y Económico» - GAFI. (s. f.). Recuperado 1 de marzo de 2018, a partir de

<http://www.uafe.gob.ec/index.php/asuntos-internacionales/gafi>

UAFE - Unidad de Análisis Financiero y Económico» - GAFILAT. (s. f.). Recuperado 15 de febrero de 2018, a partir de

<http://www.uafe.gob.ec/index.php/asuntos-internacionales/gafilat>

«UAFE - Unidad de Análisis Financiero y Económico» - Internacional. (s. f.). Recuperado 19 de marzo de 2018, a partir de

<http://www.uafe.gob.ec/index.php/normativa/normativa-internacional>

UIAF COLOMBIA. (2013). *COMPILACION DE TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*. Recuperado 15 de marzo de 2018, a partir de

http://www.uosario.edu.co/observatorio-de-lavado-de-activos/Archivos_Lavados/Lo-que-debe-saber-sobre-LAFT.pdf

6. Anexos.

6.1 Diseño de trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República aprobado.

6.2 Resolución UAF-DG-2012-0063 emitido por la Unidad de Análisis Financiero.

6.3 Resumen en español.

6.4 Abstract emitido por el Centro de Idiomas.

6.5 Oficio de criterio favorable para que se proceda a la sustentación y nota de trabajo de investigación

6.6 Certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TITULO

Análisis sobre prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas en la Secretaría
Técnica de Cooperación Internacional - SETECI

AUTOR: Ángel Salvador Andrade Paqui

TUTOR: Mgs. Leonardo Arciniegas Castro

FECHA: 3 de agosto de 2017

Tema

Lavado de Activos

Título

Análisis sobre la prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.

Marco Contextual

Las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, las cuales se encuentran sujetas al Reglamento para la Aprobación de las Corporaciones y Fundaciones del Sector Microempresarial, expedida mediante (Decreto Ejecutivo No. 2207, publicado en el RO. No. 530 del 25 de septiembre de 1986). Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedida mediante (Decreto Ejecutivo 739, publicado en el R.O. 570 del 21 de agosto del 2015), la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento en lo que fuere aplicable para las fundaciones y los estatutos internos de cada institución. El objetivo de las fundaciones que otorgan microcréditos, es contribuir al mejoramiento social y económico. Los productos financieros implementados, están destinados para el sector urbano, urbano marginal y rural; dirigido a mujeres y hombres microempresarios individuales y/o asociados.

Las operaciones de las fundaciones están destinadas a la concesión de créditos a personas dedicadas a actividades de microempresa, que se las define como unidades productivas de baja capitalización, las cuales operan con riesgo propio en el mercado; y que por lo general, nacen de la necesidad de sobrevivencia de sus propietarios. Estas microempresas están caracterizadas por tener niveles bajos de productividad y por ende, mano de obra reducida; lo que trae consigo,

bajos ingresos, escasa capacidad de reinversión productiva, limitándolas a una adecuada inserción en la economía del país.

La misión de las fundaciones, está basada en la contribución directa para combatir la pobreza y desempleo en la economía urbana y rural del País, promoviendo el desarrollo de la microempresa ofreciendo productos y servicios financieros de calidad, a través de los cuales los clientes puedan desarrollar el potencial empresarial, alcanzando niveles de crecimiento personal y empoderamiento. Las fundaciones son entidades proactivas, eficientes, competitivas, sostenibles financieramente, reconocidas por la calidad e innovación de sus productos financieros, con una cobertura ampliada en el País, para satisfacer necesidades de segmentos poblacionales, minimizando las barreras de acceso a los sistemas tradicionales de crédito.

La ley de prevención de lavado de activos tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en sus diferentes modalidades. Descubrir la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de los delitos de los que trata esta ley, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes. Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera, de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que sean utilizadas para ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles; y realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

La ley de prevención de lavado de activos dispone que, a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y

Económico - UAFE a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las fundaciones y organismos no gubernamentales.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE mediante resolución UAF-DG-2012-0063 notificó a las fundaciones y organismos no gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico -UAFE, las fundaciones que no se encuentran adscritas a dicho organismo, no están obligados a rendir cuenta de sus transacciones y no han implementado un control interno para prevenir que las fundaciones sean utilizadas para el lavado de activos.

Si bien la obligación de reporte existe actualmente, se encuentra vigente para las fundaciones y organismos no gubernamentales registradas en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional-SETECI; las fundaciones no aplican un control interno dentro de sus procesos de prevención de lavado de activos, debido a que la Unidad de Análisis Financiero - UAFE no emite resolución de notificación correspondiente para estas fundaciones y otras instituciones de similares características.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas sobre las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI al no estar sujetas a un control de lavado de activos?

Objeto de Estudio

Prevención de lavado de activos.



Campo de Acción

Lavado de activos en fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.

Línea de Investigación

Derecho penal y política criminal

Objetivo General

Analizar las consecuencias jurídicas producidas por la anomia contenida en la resolución UAF-DG-2012-0063 sobre prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI.

Objetivos Específicos

1. Conocer la normativa y doctrina sobre prevención de lavado de activos en el sector financiero.
2. Identificar las razones, por las cuales las fundaciones que otorgan microcréditos no están sujetas al control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE.
3. Determinar qué derechos constitucionales se vulneran a los socios de las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, relacionados con la falta de control de lavado de activos.

Tipo de Investigación

Partiendo de la problemática que se expuso anteriormente, así como de los objetivos trazados para el trabajo de investigación, el enfoque de la presente investigación será cualitativo, buscando profundizar y describir el tema planteado, a través de la investigación de Teoría



Fundamentada, presentado en primer lugar una visión general de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en el Ecuador y su aplicabilidad para las fundaciones, partiendo de un planteamiento general, basado en el estudio de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en la legislación ecuatoriana. Posteriormente se buscará contrastar esta investigación con otras fuentes bibliográficas, realizando consultas a legislaciones de otros países, textos y apuntes jurídicos, fuentes de internet, etc. y ampliar aún más nuestro campo de conocimiento, de tal forma que el mismo no solamente se circunscriba a lo que establece nuestra legislación utilizando el derecho comparado.

El alcance que se dará al presente trabajo será a través de la investigación descriptivo exploratorio, en el primer caso revisando información documental, normativas existentes encaminando en determinar cuáles son las consecuencias jurídicas por la falta de control sobre el lavado de activos en las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, y exploratorio buscando determinar la vulneración de derechos constitucionales a los socios por la falta de control sobre prevención de lavado de activos en este tipo de fundaciones.

Marco Teórico.

Para entender el análisis sobre la prevención de lavado de activos en las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional es trascendente tener en consideración definiciones de fundación, prevención y lavado de activos.

“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. “(Código Civil, 2005, p.136).

En este mismo sentido, “Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.” (Código Civil, 2005, p 137).

Según el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales emitido según el Decreto Ejecutivo 739 (2015), las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Dichas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública. Por su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas pueden adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento. (p.4).

La Unidad de Análisis Financiero es su página web hace un análisis sobre el origen del lavado de activos mencionando que el término “lavado” se origina en la década de los años XX, con la prohibición de vender alcohol, en los Estados Unidos de Norteamérica., las organizaciones ilegales establecieron blanqueo de dinero proveniente de la venta whisky en bares ilegales que después colocaban estos fondos en bancos para legitimarlo. El lavado de activos es el proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico financiero legal aparentando haber sido obtenidos de forma lícita. En síntesis el dinero se “lava” para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas al narcotráfico, secuestro, tráfico de armas, sicariato, contrabando, trata de personas sea para esclavitud laboral, redes de prostitución o pornografía infantil y actividades que financian el terrorismo.



Actividades ilícitas e ilegales también son los actos de corrupción como: defraudación fiscal, peculado, cohecho, concusión y el enriquecimiento ilícito. Según la legislación ecuatoriana el financiamiento de delitos, se refiere a la recaudación de dinero para realizar actos ilícitos, como el terrorismo, sabotaje, subversión o cualquier acto ilegal que perjudique a la comunidad.

El boletín publicado por Unidad de Análisis Financiero, en su página web define al “lavado” de activos como un delito transnacional, por eso la mayoría de países han establecido mecanismos efectivos de prevención, detección y erradicación de este flagelo, dichas políticas están destinados a impedir la legitimación de los beneficios de actividades delictivas; y, con ello la acumulación y reinversión de activos obtenidos en forma ilícita. “Lavar” Activos, por su naturaleza fomenta el deterioro moral, social y la corrupción, con movimientos desestabilizadores en la economía de las naciones, a más de las consecuencias negativas sobre la gobernabilidad, aumento de la violencia social, concentración de riqueza de forma ilegal, generación de efectos inflacionarios, competencia desleal, descrédito del sistema financiero y de los mercados de capitales, entre otras consecuencias nefastas para la sociedad.

La Unidad de Análisis Financiero, en su página web específica a la prevención sobre el lavado de activos como una herramienta que sirve para que a través de todo proceso que involucra diferentes etapas y sujetos, pueda incluir a los sectores ciudadanos, empresarial, financiero y regulatorio en el País, a fin de: contar con estructuras legales, regulatorias creadas por el estado y su autoridad competente para disponer de políticas, objetivos institucionales y procedimientos a los que se comprometen los sujetos obligados y otras instituciones afines al proceso en materia anti lavado. Los obligados tendrán que diseñar estructuras organizacionales bien definidas para instrumentar y mantener dichas políticas y procedimientos al interior de cada institución regida por la ley.

La entidad de control deberá instrumentar los controles y procedimientos analíticos correctos para la revisión de operaciones y llevar a cabo una capacitación y concienciación continua a los niveles adecuados, para las organizaciones, pero especialmente en los sujetos obligados.

Para su debido control menciona que se debe mantener procesos de auditoria, inteligencia preventiva y una función de cumplimiento interno eficaz en todas las entidades que son consideradas como sujetos obligados. Es importante que los "sujetos obligados" apliquen eficazmente la "trilogía" anti lavado: conozca a su cliente, conozca a su empleado y conozca a su institución.

"El lavado de activos es la práctica delictiva del procesamiento de fondos ilícitos o dinero "sucio" mediante una serie de transacciones que permiten "limpiar" dichos fondos para que parezcan ser el resultado de actividades lícitas".(Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, 2015, p.1).

"Lavado de activos es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza o el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país". (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Libro III 2017, p.188).

La resolución 011-2014 (2014) emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera define al lavado de activos como el delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta: Tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito. Oculta, disimula o impide, la determinación real de la naturaleza, origen,



La entidad de control deberá instrumentar los controles y procedimientos analíticos correctos para la revisión de operaciones y llevar a cabo una capacitación y concienciación continúa a los niveles adecuados, para las organizaciones, pero especialmente en los sujetos obligados.

Para su debido control menciona que se debe mantener procesos de auditoria, inteligencia preventiva y una función de cumplimiento interno eficaz en todas las entidades que son consideradas como sujetos obligados. Es importante que los "sujetos obligados" apliquen eficazmente la "trilogía" anti lavado: conozca a su cliente, conozca a su empleado y conozca a su institución.

"El lavado de activos es la práctica delictiva del procesamiento de fondos ilícitos o dinero "sucio" mediante una serie de transacciones que permiten "limpiar" dichos fondos para que parezcan ser el resultado de actividades lícitas".(Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, 2015, p.1).

"Lavado de activos es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza o el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país". (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Libro III 2017, p.188).

La resolución 011-2014 (2014) emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera define al lavado de activos como el delito que comete, una persona natural o jurídica cuando en forma directa o indirecta: Tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito. Oculta, disimula o impide, la determinación real de la naturaleza, origen,



procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. Presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos. (p.3).

Hipótesis

La reforma a la resolución UAF-DG-2012-0063 emitida por la Unidad de Análisis Financiero obligará a las fundaciones no adscritas a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional - SETECI, a implementar un control interno y permitirá que se conozca el origen y destino de los fondos de los créditos, su recuperación. Salvaguardando a las fundaciones de ser utilizadas en delitos de lavado de activos.

Método

El presente trabajo de investigación se realizará a través de los siguientes métodos de investigación:

En la primera fase se ejecutará a través del método dogmático, para conocer en qué consiste el lavado de activos y su prevención por medio de la revisión técnico bibliográfico de libros, base de datos científicas, apuntes jurídicos.

La segunda fase se empleará el método analítico sintético, el cual consistirá en el análisis de la resolución 2012-0063 UAF, identificando las razones de porqué las fundaciones no adscritas a la Secretaria de Cooperación Internacional – SETECI no están sujetas al control de lavado de activos.



La última fase se utilizará el método deductivo inductivo, para justificar la vulneración de los derechos constitucionales de los socios de las fundaciones no adscritas a la Secretaría de Cooperación Internacional – SETECI.

Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017	Septiembre 2017
Selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.				
Preparación de la fundamentación teórica.				
Recolección de información para desarrollo de los objetivos trazados.				
Procesamiento y análisis de la información.				
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.				
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas conclusiones y recomendaciones.				
Presentación del Informe final en la secretaria de la Unidad Académica.				
Sustentación individual ante un tribunal de grado.				

BIBLIOGRAFÍA


- Asamblea Nacional. (13 de Julio de 2016). Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Unidad de Análisis Financiero. (13 de 07 de 2012). Resolución No. UAF-DG-2012-0063. *Resolución No. UAF-DG-2012-0063*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Presidencia de la República. (2015). *Reglamento Sistema Unificado Información Organizaciones Sociales*. Quito: Registro Oficial.
- Cooperativa Jardín Azuayo Ltda. (25 de Abril de 2015). Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos. Cuenca, Azuay, Ecuador.

Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. (24 de Julio de 2017). Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. *Codificación de Resoluciones, Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

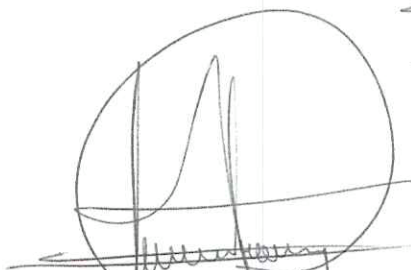
Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera . (4 de Diciembre de 2014). Resolución 011-2014. *Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Unidad de Análisis Financiero. (2017). *www.uaf.gob.ec*. Recuperado el 26 de Julio de 2017, de Unidad de Análisis Financiero y Económico: <http://www.uaf.gob.ec/index.php/informate-sobre-el-lavado-de-activos>.

Cuenca, 3 de agosto de 2017



Ángel Salvador Andrade Paqui
Investigador



Mgs. Leonardo Arciniegas Castro
Tutor



Mgs. Diego Idrovo Torres
Responsable de Investigación
Carrera de Derecho.

Fecha: _____

Aprobado en sesión de H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 3 de agosto del 2017
 Dirigido a: Dr. Ernesto Roberto Peña
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo,
Información y Derecho
 Solicitante: Angel Salvador Andrade Paqui C.E. 0104984539
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: _____ Paralelo: _____
 Asunto: Solicitó a usted de la manera más comedida se me
autorice la aprobación del Diseño de Trabajo de Investigación
previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales
de Justicia de la República.


 Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____


 03 AGO 2017

RECIBIDO
 HORA: _____ FIRMA: 

Valor \$ 5,00


Nº 0074977



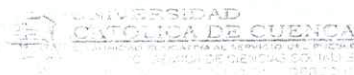
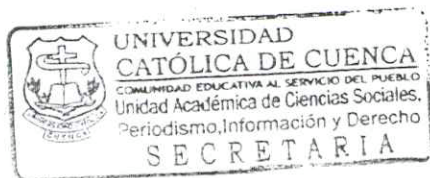
**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 03 DE AGOSTO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **ÁNGEL SALVADOR ANDRADE PAQUI**, TEMA: ANALISIS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN FUNDACIONES NO ADSCRITAS EN LA SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - SETECI. DIRECTOR: MGS. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO

Cuenca, 04 de Agosto de 2017



Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO



03 AGO 2017

RECIBIDO

HORA: FIRMA:

RESOLUCIÓN No. UAF-DG-2012- 0063

**Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador es miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, como organismo regional para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; organismo que a su vez forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en calidad de miembro asociado;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en sesión de 31 de mayo de 2012, conoció y aceptó la renuncia del abogado Gustavo Iturralde, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero, derivando la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos al señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero, doctor Byron Valarezo Olmedo, quien a la vez ejercerá la Coordinación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las fundaciones y organismos no gubernamentales;

Que mediante Resolución No UAF-DG-2011-0068, firmada de 13 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601, de 21 de diciembre de 2011, se notificó a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero

(UAF), de conformidad con lo que ordena la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para que lo hagan en el plazo de 120 días contados desde la Publicación de ésta.

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0042 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 18 de mayo de 2012;

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0060 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 15 de julio de 2012;

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, y en búsqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley, en ejercicio de las atribuciones determinadas en la letra l) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar exclusivamente a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que como sujetos obligados a informar, deberán presentar, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120), a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas y tentativas;
2. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en

conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días; y,
3. En caso de que no existan las operaciones determinadas en el numeral dos del presente artículo se debe reportar la no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3.- Notificar a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

Detalle de la Transacción

- Identificación.
- Nombres completos o razón social.
- País de nacionalidad.
- Fecha de transacción.
- Número de transacción.
- Número de operación.
- Moneda.
- Tipo de transacción.
- Tipo de producto.
- Destino de la donación.
- Tipo de bien.
- País de origen o destino de la transacción.

Art. 4.- Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 4.1 del artículo 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); esta persona debe cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1 Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.
- 4.2 Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 4.3 Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector.

- 4.4 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 4.5 Presentar copia notariada de la declaración juramentada de bienes.
- 4.6 En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 4.7 No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 4.8 Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las fundaciones y los organismos no gubernamentales a nivel nacional, envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UAF-DG-2012-0033 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de fecha 23 de mayo del 2012.

DISPOSICION REFORMATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- Queda expresamente derogada la Resolución No. UAF-DG-2011-0068 de 13 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 601 de 21 de diciembre de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del Director General (E) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a

13 JUL. 2012

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS



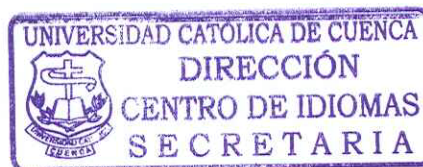
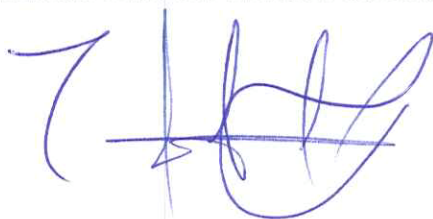
CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

“Análisis sobre prevención de lavado de activos en fundaciones no adscritas en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI.”

El lavado de activos es un mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros o bienes provenientes de actividades ilícitas. La presente investigación determina que la falta de implementación de un control interno y el no reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de las transacciones realizadas por las fundaciones no adscritas a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI), que vulnera el principio de igualdad formal, material, seguridad jurídica entre otras. En este sentido la investigación posee un enfoque cualitativo, que a través del uso de los métodos dogmático, analítico sintético, inductivo deductivo, analiza la resolución de la UAFE y doctrina acerca del lavado de activos, al existir una anomía que permite que estas fundaciones escapen del control. En consecuencia se propone una reforma a dicha resolución, con la finalidad de prevenir el lavado de activos en fundaciones no adscritas a este organismo.

Palabras Claves: Lavado de activos, prevención, control interno y fundaciones.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

"Analysis on prevention of money laundering in foundations not attached to the Technical Secretariat of International Cooperation - SETECI."

Money laundering is a mechanism through which the true origin of money or goods from illicit activities is hidden. The present investigation determines that the lack of implementation of an internal control and the failure to report to the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE) of the transactions carried out by the foundations not attached to the Technical Secretariat of International Cooperation (SETECI), which violates the principle of formal equality, material, legal security among others. In this sense, the research has a qualitative approach, which through the use of dogmatic methods, synthetic analytical, inductive deductive, analyzes the resolution of the UAFE and doctrine about money laundering, since there is an anomaly that allows these foundations to escape of control. Consequently, a reform to this resolution is proposed, with the purpose of preventing the laundering of assets in foundations not attached to this body.

Key words: Asset laundering, prevention, internal control and foundations.

CUENCA, 02 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.



ING. EDGAR VINTIMILLA V.
DIRECTOR





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 2 de abril del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO
INFORMACION Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.-

De mi consideración,

MAGISTER LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el Señor ÁNGEL SALVADOR ANDRADE PAQUI con número de cédula 0104984539; correspondiente al Trabajo de Investigación Titulado "ANÁLISIS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN FUNDACIONES NO ADSCRITAS EN LA SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – SETECI"; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente

DOCENTE
Msc. Leonardo Arciniegas C.



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **ANGEL SALVADOR SANDRADE PAQUI**, con C.C. 0104984539, titulado "ANÁLISIS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN FUNDACIONES NO ADSCRITAS EN LA SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – SETECI" indica un 5% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 2% de publicaciones y tesis de maestría, 1% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN